



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda para proceso ordinario fue recibida el pasado 04 de marzo de 2022.

Armenia Q., 18 de Abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia Quindío, Diecinueve (19) de abril de 2022

Auto	:	Resuelve sobre admisión de demanda
Proceso	:	Restitución de Inmueble
Demandante	:	Martha Lucia Arias Solórzano
Demandados	:	Luis Anibal Tapasco y German Antonio Largo Valencia
Radicación	:	630014003005-2022-00103-00

Se presentó demanda a reparto de restitución de inmueble arrendado, y una vez revisados los anexos de la demanda y el texto de la misma, no se encontró causal de inadmisión o rechazo.

La demanda es promovida por intermedio de apoderado judicial por **MARTHA LUCÍA ARIAS SOLÓRZANO** (c.c. 38.853.040), en contra de **LUIS ANIBAL TAPASCO** (c.c. 7.531.870) y **GERMÁN ANTONIO LARGO VALENCIA** (c.c. 89.005.586).

La prueba de la existencia del contrato se demuestra con el contrato de arrendamiento celebrado entre **MARTHA LUCÍA ARIAS SOLÓRZANO**, en calidad de arrendador y **LUIS ANIBAL TAPASCO**, como arrendatario y **GERMÁN ANTONIO LARGO VALENCIA**, como coarrendatario.

El inmueble que se pretende restituir y para el cual se otorgó poder, es el mismo que aparece en el texto de la demanda. Casa de habitación ubicada en el barrio La Fachada, manzana 40, lote 34 de Armenia, Quindío.

Cumplidos los requisitos legales generales para adelantar este tipo de demandas, este despacho procederá a admitirla y realizará los demás pronunciamientos de ley.



Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda para proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por MARTHA LUCIA ARIAS SOLÓRZANO, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de LUIS ANIBAL TAPASCO y GERMAN ANTONIO LARGO VALENCIA.

SEGUNDO. CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncien sobre ella, para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos. Dicha notificación se hará conforme al artículo 291 del Código General del Proceso. Realícese la citación conforme lo establece la normativa citada.

TERCERO. INFORMAR a los demandados que deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, el valor de los cánones de arrendamiento causados durante el proceso, o allegar prueba de las consignaciones o pagos efectuados directamente al demandante, so pena de dejar de ser oídos dentro del presente proceso, según lo consagrado en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso. Al igual que los cánones de arrendamiento denunciados por la parte demandante como adeudados, de conformidad con la prueba allegada, o en su defecto recibo de pago de los tres (03) últimos periodos o consignaciones efectuadas a nombre del demandante, de conformidad con la Ley, para igualmente ser escuchados.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que allegue certificado de tradición actualizado del bien inmueble que se pretende restituir.

QUINTO. REQUERIR a la parte actora para que aclare la demanda y el poder, ya que en estos se indica que la cédula del coarrendatario es la misma que la de la demandante.

SEXTO. RECONOCER personería al abogado DARIO GIL LONDOÑO, quien actúa en representación de la actora.



SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderadO de la parte actora, en el correo electrónico: **dariogl49@hotmail.com**, a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

20 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23549c4f226ef4adf632f1d62dc884daf09ea67fb8df024964d0ab18a8695f87

Documento generado en 19/04/2022 09:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>